

Tipo **Acuerdo**

Asunto **Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía sobre información y actuaciones en relación con la aplicación práctica de los artículos 98.1 y 103.2 LOREG, relativos a la exposición del acta de escrutinio y el carácter público del escrutinio general, como respuesta a escrito presentado por la Asociación Observatorio para la Transparencia Electoral (OPTE).**

Fecha **14 de abril de 2026**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

Conocido el escrito de la Asociación Observatorio para la Transparencia Electoral (OPTE) solicitando determinada información y actuaciones en relación con la aplicación práctica de los artículos 98.1 y 103.2 LOREG, relativos a la exposición del acta de escrutinio y el carácter público del escrutinio general, la Junta Electoral de Andalucía adopta el siguiente Acuerdo:

«El 13 de abril de 2026 ha tenido entrada en el registro de la Junta Electoral de Andalucía (RE 2026000296) escrito de la Asociación Observatorio para la Transparencia Electoral en el que solicita, dentro del ámbito de competencias de esta Junta Electoral, que determinada información y actuaciones en relación con la aplicación práctica de los artículos 98.1 y 103.2 LOREG, relativos a la exposición del acta de escrutinio y el carácter público del escrutinio general.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General dispone lo siguiente:

«1. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el artículo 97.2, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los Interventores, Apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura».

El citado precepto no concreta, por tanto, el plazo durante el cual tiene que permanecer expuesta el acta de escrutinio de la Mesa electoral en la entrada del local electoral, por lo que esta Junta Electoral considera conveniente fijar un plazo durante el cual debe estar en exposición el acta de escrutinio fuera del local electoral.

Respecto del escrutinio general que se realiza el quinto día siguiente a la votación, el artículo 103.2 LOREG establece que “*El escrutinio general es un acto único y tiene carácter público*”. Por tanto, la claridad de dicho precepto, en cuanto al carácter público del acto de escrutinio general, no precisa aclaración por parte de esta Junta Electoral.

A la vista de todo lo anterior, la Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2026, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Establecer, a los efectos previstos en el artículo 98.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, que el acta de escrutinio de la Mesa electoral fijada en la parte exterior o en la entrada del local electoral, deberá permanecer expuesta al público al menos durante las 24 horas siguientes a la jornada de votación.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a las Juntas Electorales Provinciales para su transmisión a las Juntas Electorales de Zona para que, a su vez, lo comuniquen a las Mesas electorales correspondiente.

Asimismo, este acuerdo se comunicará a la Asociación Observatorio para la Transparencia Electoral y a la Secretaría General de Interior de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias».